



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE SEPTIEMBRE DE 2012	Suplemento 7310	E
-----------	-----------------------	--------------------------	--------------------	---

No.- 30085

DECRETO 211

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. Qué con fecha 15 de septiembre del presente año, el diputado José Dolores Espinoza May, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se emite la declaratoria de adopción del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Tabasco, acordando el Presidente de la Mesa Directiva que la misma fuera turnada a la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia.
2. En sesión de fecha 19 de septiembre del presente año, derivado de la citada Iniciativa de Decreto, los integrantes de la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y

Procuración de Justicia, después de realizar el análisis y las adecuaciones pertinentes, acordaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 18 de junio de 2008, se publicó el Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas reformas instituyeron el nuevo sistema penal acusatorio.

SEGUNDO.- Que el artículo Transitorio Segundo, en su párrafo tercero, estableció que publicados los ordenamientos legales respectivos, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra la Constitución federal, empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

TERCERO.- En cumplimiento a las citadas reformas, previo el proceso legislativo correspondiente y la aprobación unánime de los 17 ayuntamientos de la entidad, con fecha 8 de junio del año 2012, el constituyente permanente local, expidió el Decreto número 203, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sentándose las bases para el nuevo sistema procesal penal acusatorio en nuestra entidad federativa, así como los medios alternos de solución de controversias. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado 7287, Suplemento D, de fecha 7 de julio del citado año. Estableciéndose en el Artículo Transitorio Segundo del mismo, que una vez emitidos formalmente dichos ordenamientos y publicados, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, la declaratoria que emitirá el Poder Legislativo del Estado, en la que se señale expresamente que el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, ha sido incorporado en el Estado de Tabasco, ordenándose, en consecuencia, el inicio de su vigencia en los términos de las disposiciones expedidas al respecto.

CUARTO.- Que con fecha 8 de agosto del año 2012, la Sexagésima Legislatura al honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, expedir diversas leyes para la implementación de un nuevo sistema penal acusatorio en Tabasco, con el que se transita de

un sistema inquisitivo mixto, donde predomina la escritura, a otro acusatorio, preponderantemente oral, siendo éstas las siguientes: Código Procesal Penal Acusatorio, mediante Decreto número 206, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7302 suplemento C, de fecha 29 de agosto del presente año; Ley de Acceso a la Justicia Alternativa mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7302 suplemento D, de fecha 29 de agosto del presente año; Ley de Justicia para Adolescentes, mediante Decreto número 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado 7302 suplemento E, de fecha 29 de agosto del presente año y Ley de Ejecución de Sanciones Penales, a través del Decreto número 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7302 suplemento F, de fecha 29 de agosto del presente año.

QUINTO.- Que respecto al Código Procesal Penal Acusatorio, es preciso señalar, que las experiencias nacionales e internacionales, recomiendan la apertura de un período de transición, para sustituir el sistema penal inquisitorio por un nuevo sistema penal acusatorio y que la implementación de éste último debe ser de manera gradual y por etapas, tomando en cuenta diversas razones de índole presupuestal, de sensibilización de la sociedad y de la comunidad jurídica, de construcción o de habilitación de infraestructura física, de adquisición de equipamiento y de capacitación de recursos humanos especializados que exigen la instauración del sistema referido; en tal razón esta Sexagésima Legislatura tuvo a bien prever en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 206 por el que se expide el Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, que la incorporación del sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado fuera gradual y por regiones, según las prevenciones dispuestas en el precepto anteriormente citado.

SEXTO.- Que habiéndose, publicado los referidos ordenamientos, por los que se establece en el estado el nuevo sistema de justicia penal; en atención a lo dispuesto en los artículos transitorios ya señalados, resulta procedente que el Poder Legislativo, emita la declaratoria en la que se señala expresamente que el sistema mencionado se ha incorporado a los aludidos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución Federal empezarán a regular la sustanciación de los procedimientos penales.

Obligación que es de importancia y trascendencia para la entrada en vigor del referido sistema, como se desprende de la tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece:

FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008, TAMBIEN DEPENDE DE LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL PROPIO DECRETO, LO CUAL ES DETERMINANTE PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD RELATIVO.

El artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establece que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del propio Decreto en el medio oficial mencionado, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes; sin embargo, la vigencia de las citadas reformas también se condicionó a lo previsto en los artículos segundo y tercero transitorios del indicado Decreto, en el sentido de que los poderes legislativos deben emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales y en la cual se señalará expresamente que el sistema mencionado se ha incorporado a los aludidos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución Federal empezarán a regular la sustanciación de los procedimientos penales. En ese sentido, si un precepto legal relativo al sistema procesal penal acusatorio se impugna después de la declaratoria referida, es indudable que su confrontación debe hacerse contra el nuevo texto constitucional, pero si la impugnación se realiza con anterioridad a tal declaratoria, la confrontación será a la luz del texto constitucional vigente antes de ser reformado, pues de esa manera todos los actos de autoridad quedan sujetos a control constitucional.

Despreñdiéndose de la lectura del anterior criterio, que de la emisión oportuna de la declaratoria en cuestión, depende en gran medida de la constitucionalidad de la reforma al sistema de justicia penal en nuestro Estado.

SÉPTIMO. Que tomando en consideración que acorde a lo expuesto, el Sistema Procesal Penal Acusatorio, entrará en vigor el día 28 de septiembre del presente año, en el municipio de Macuspana, Tabasco, y de que en el Congreso del Estado, se están analizando actualmente las iniciativas por las que se expedirían las adecuaciones a las leyes orgánicas: del Poder Judicial del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Tabasco, y encontrándose establecido en el Decreto número 203 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de julio de 2012, número 7287, suplemento D, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local, para incluir el Sistema Procesal Penal Acusatorio en nuestra entidad, conforme al artículo 55 reformado, dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado la existencia de los Jueces de Control, Tribunales de Juicio Oral, Juzgados de Ejecución de Sentencias y jueces especializados en adolescentes, así como en los ordenamientos

secundarios ya descritos, la existencia de los órganos competentes, hasta en tanto se expiden las adecuaciones a las leyes mencionadas, el Poder Judicial del Estado, a través de sus órganos competentes, el Procurador General de Justicia y la Directora General de la Defensoría de Oficio, siguiendo los lineamientos legales y acorde a su respectiva competencia, deberán llevar a cabo la designación de los servidores públicos necesarios para implementar y ejecutar en los términos pertinentes el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en la entidad.

OCTAVO.- Que en razón de lo argumentado en los párrafos que anteceden y en cumplimiento a lo mandatado en los artículos segundo y tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008; del artículo Transitorio Segundo del Decreto número 203, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y del Decreto número 206, de fecha 29 de agosto del 2012, por el que se expidió el Código Procesal Penal Acusatorio; lo ahora procedente es emitir la Declaratoria en la que se señale que el sistema procesal penal acusatorio en el Estado, ha sido incorporado en los ordenamientos en materia de justicia penal.

NOVENO.- Que en virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 211

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Estado Libre y Soberano de Tabasco, se declara adoptado el sistema procesal penal acusatorio y oral, contenido en el Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 18 de junio de 2008; en los siguientes ordenamientos: Código Procesal Penal Acusatorio; Ley de Acceso a la Justicia Alternativa; Ley de Justicia para Adolescentes y Ley de Ejecución de Sanciones Penales, por lo que en consecuencia, las garantías consagradas en los preceptos constitucionales y ordenamientos mencionados empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales de esa índole.

En tal virtud, como se dispone en los artículos transitorios del Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, el sistema procesal penal acusatorio y oral, iniciará su vigencia de manera gradual y por regiones, siendo el 28 de septiembre del año en curso, el día en que dará inicio el mismo, en el Municipio de Macuspana, Tabasco y así sucesivamente en los plazos fijados en el artículo transitorio segundo del mencionado ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

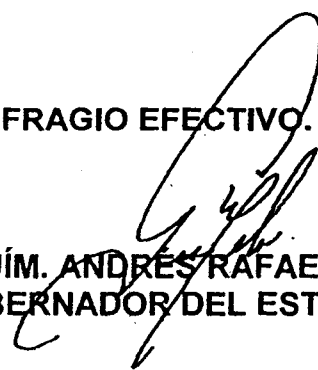
SEGUNDO.- Remítase para su conocimiento a las Cámaras del honorable Congreso de la Unión, a las legislaturas estatales y a la asamblea legislativa del distrito federal; a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación, así como a los de la entidad, copia de la presente declaratoria.

TERCERO.- Hasta en tanto se expiden las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Tabasco o las reformas respectivas, el Poder Judicial del Estado a través de sus órganos competentes; el Procurador General de Justicia y la Directora General de la Defensoría de Oficio, siguiendo los lineamientos legales y acorde a su respectiva competencia, deberán llevar a cabo la designación de los servidores públicos necesarios para implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en la entidad y su ejecución correspondiente. Debiendo publicar en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos correspondientes.

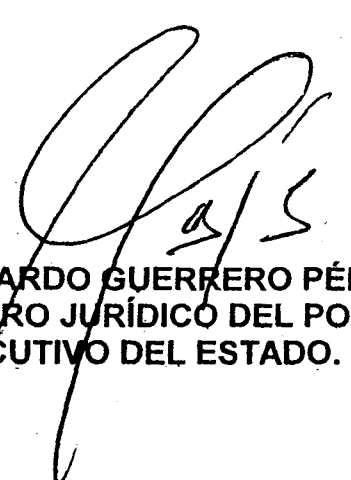
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; DIP. MANUEL ANTONIO ULÍN BARJAU, PRESIDENTE; DIP. FERNANDO MORALES MATEOS, SECRETARIO; RÚBRICAS.

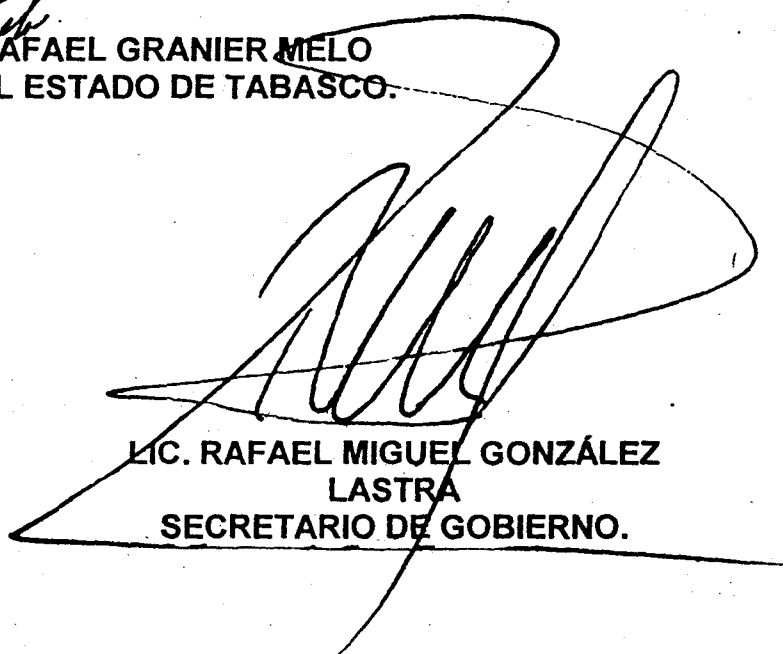
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

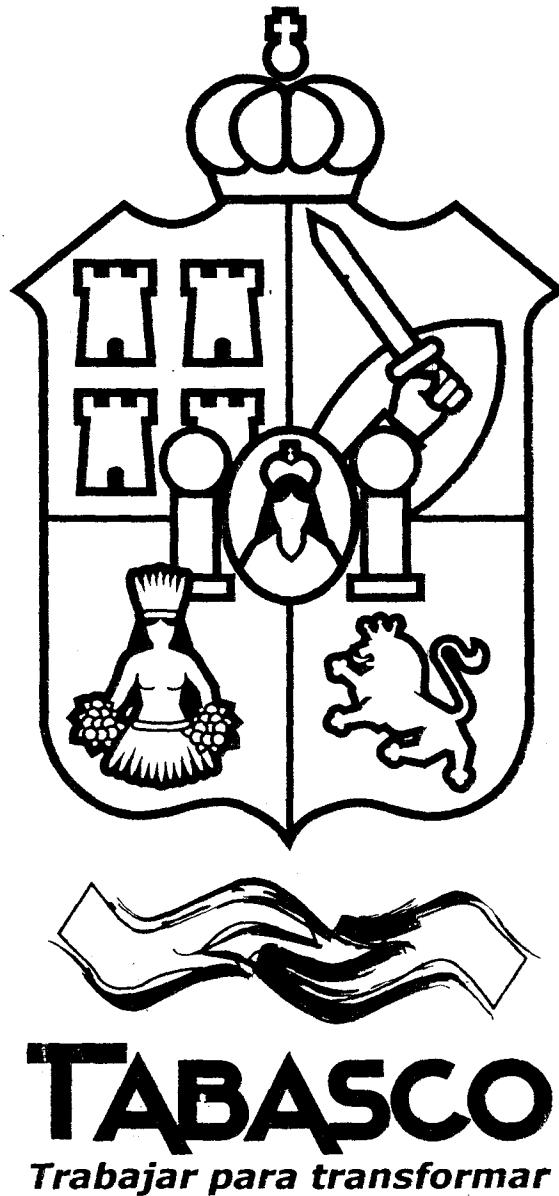
EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.


"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.


LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRÁ
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.